

tiempo la felicidad y tranquilidad de sus fieles vasallos, que depende de la administracion de justicia y conservacion del órden público prescrito por las Leyes. Hallándose ocupadas por el enemigo las Chancillerías de Valladolid y Granada y la Audiencia de Asturias con parte de sus territorios, los Pueblos de sus respectivas comprehensiones que se hallan libres de la ocupacion carecen de Tribunales superiores á donde los agraviados en sus derechos puedan llevar sus justas quejas por medio de las apelaciones. Para evitar estos perjuicios tan irreparables, y facilitar la conclusion de los litigios pendientes ó que de nuevo se instaurasen, ha resuelto el Consejo de Regencia en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII., que todo el territorio libre del Reyno de Granada se entienda en todos los casos en que conocia la Chancillería con la Audiencia interina de Sevilla establecida en esta Ciudad de Cádiz; con la de Valencia en los mismos términos el Reyno de Murcia, Mancha, Alcarria hasta el Tajo; con la de Extremadura lo restante de Castilla desde el Duero para acá; y las montañas de Leon, Castilla y Asturias con la de Galicia; y los Pueblos libres de las Audiencias de Aragon y Cataluña se entenderán como hasta aquí con estos Tribunales. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara, y dispondrán lo correspondiente á su cumplimiento. = Xavier de Castaños, Presidente. = Pedro, Obispo de Orense. = Francisco de Saavedra. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = En Cádiz á veinte y quatro de Junio de mil ochocientos y diez." = Publicado este Decreto en mi Consejo pleno, como tambien una Real Órden de veinte y cinco del propio Junio, para que sin embargo de lo en él mandado no se haga novedad en lo relativo al territorio de mi Audiencia de Asturias, por tenerse noticia de que ha fixado su residencia en Figueras, Pueblo de aquel Principado, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y

